



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2347**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandado (s) : Marcela Perea Ramírez
Demandado (s) : María Romelia Ramírez Herrera
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00105**

La Unión Valle, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, el abogado de la parte demandante allega constancia del envío de la comunicación de que trata el Art. 291 CGP; realizada a la parte demandada señoras Marcela Perea Ramírez y María Romelia Ramírez Herrera, no obstante, se advierte que, la comunicación no fue enviada de manera personal como lo indica la norma, sino que lo envió a las dos personas demandadas en una misma comunicación, situación que hace inadmisibile la notificación dado que es imposible determinar quien de las dos personas fue notificada primero y el tiempo de la misma, lo que hace imposible la contabilización de los correspondientes términos.

Así las cosas, y como quiera que, la notificación personal referida no se atemperó a lo dispuesto para el caso del art. 291 del CGP; no se tendrá en cuenta, y en su lugar, se requiere a la parte interesada, para que se sirva realizar todas las actuaciones tendientes a lograr la efectiva notificación de la parte demandada en la forma y términos establecidos para ello, es decir le envié a cada demandada la notificación en forma individual.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Requerir a la parte interesada, para que se sirva realizar todas las actuaciones tendientes a lograr la efectiva notificación de la parte demandada en la forma y términos establecidos en la parte considerativa de ese proveído.

Notifíquese

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ